



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-01220</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda nuevamente

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO.** Teniendo en cuenta el anterior escrito mediante el cual la parte actora subsanó la demanda en los términos señalados por el Despacho, revisada la liquidación de los intereses de plazo realizada, se hace necesario inadmitir la demanda nuevamente, por cuanto la parte actora no puede pretender liquidar intereses de plazo hasta **el 25 de noviembre de 2021**, fecha que ni siquiera acaeció, y razón por la cual para poder presentar la demanda está acelerando el plazo, en ese orden de ideas, deberá liquidar nuevamente dichos intereses, teniendo en cuenta la fecha que indicó como el momento en que el ejecutado incurrió en mora con sus obligaciones y por ende momento a partir del cual se puede hacer uso de la cláusula aceleratoria.

**SEGUNDO.** Dicho lo anterior, una vez realizada en debida forma la liquidación de los intereses de plazo, se deberá adecuar las pretensiones de la demanda relativas a dichos intereses.

**TERCERO.** Por su parte, teniendo en cuenta lo anterior, también deberá aclarar las pretensiones de la demanda, relativas al pago de intereses de mora, respecto de las fechas a partir de las cuales está exigiendo dichos intereses.

Presentará un nuevo escrito de demanda que contenga las anteriores aclaraciones.

NOTIFÍQUESE

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez